

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación. Sírvasse proveer. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 549
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76-126-40-89-001-2020-00007-00
Demandante: Luz Estrella Burgos de Villamil
Demandado: Hermes Ricardo Lasso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y la demandada no efectuó el pago o propuso excepciones dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allegó prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo propuesto mediante apoderado judicial por Luz Estrella Burgos de Villamil, contra el señor Hermes Ricardo Lasso.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

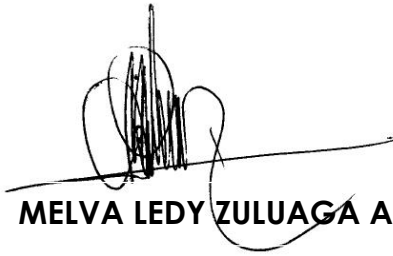
- Poder.
- Pagaré No. 077. Por suma de Dos Millones Cien Mil de pesos (\$2.100.000, oo). del día treinta (30) de noviembre de año 2018.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la parte autora expedida por la cámara de Comercio de Tuluá (v).

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

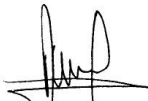
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 095 de hoy diecinueve (19) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e7964a89c07b8a111426ff799fe4c4a6bdc4d4339b75481fe09c91ae2fe85e**

Documento generado en 18/07/2022 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial. Sírvase proveer. Julio 14 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 550
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120200001000
Dte: Martha Lucia Herrera Correa
Ddo: Llantas Alameda Armando Lorza H & Cía. Ltda.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Calima El Darién (Valle), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que justifico el apoderado de la parte demandada su imposibilidad de comparecer a la audiencia inicial fijada para el 13 de julio de 2022, se procederá a señalar nuevamente fecha para dar lugar a dicha actuación.

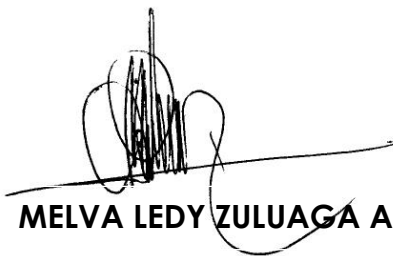
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. FÍJAR como fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día veintinueve (29) de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

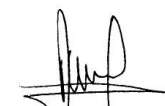
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 095 de hoy diecinueve (19) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0149caadd5c67dae61674da0ec22c426221cb738360428e6bdbafc2d35199a9b**

Documento generado en 18/07/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso rehecho el trabajo de partición. Sírvasse proveer. Julio 1 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 551
Proceso: Sucesión intestada
Rad. No. 76126-40-89-001-2020-00100-00
Dtes: José Luis Arteaga López y otras
Cste: José Argemiro Arteaga Martínez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

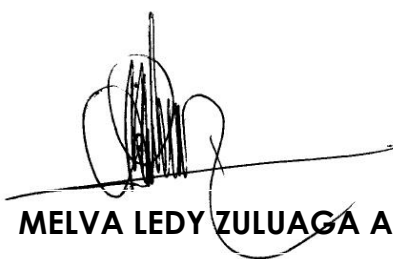
Calima El Darién (V), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta, que la partidora designada por esta sede judicial, rehízo el trabajo de partición, se procederá a dar traslado del mismo, por lo tanto, se **Dispone:**

ÚNICO: Dar traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para los fines establecidos en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

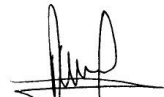
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 095 de hoy diecinueve (19) de julio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41ae4f8cf79de0eec9a1003b4889dc7cdf3807f0802707818414370dab31c6e**

Documento generado en 18/07/2022 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la señora Angelica López Godoy no fue vinculada como representante legal de la inmobiliaria Penthouse del Valle S.A.S. Sírvase proveer. Julio 19 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 556
Proceso Ejecutivo para la Efectividad
De la Garantía Real
Rad. No. 76126408900120210030900
Dte: Miguel Hernando Segovia Ruiz
Ddo: Wilson Hurtado Balanta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se evidencia que efectivamente al vincularse a la señora Angelica López Godoy se realizó como persona natural, cuando en realidad y de verdad debe vincularse a la sociedad Penthouse del Valle S.A.S.

No obstante, lo anterior se hace necesario señalar que si bien es cierto en su momento la señora López Godoy actuaba como representante de la sociedad antes mencionada, también lo es que el negocio jurídico se realizó a nombre de la sociedad y no de la vinculada, por tanto, se hace necesario dejar sin efecto la vinculación realizada en la audiencia inicial celebrada el día dieciocho (18) de julio del año 2022.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DEJAR SIN EFECTO la vinculación por pasiva realizada a la señora Angelica López Godoy, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2º. VINCÚLESE por pasiva a PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S., por ser titular del gravamen hipotecario.

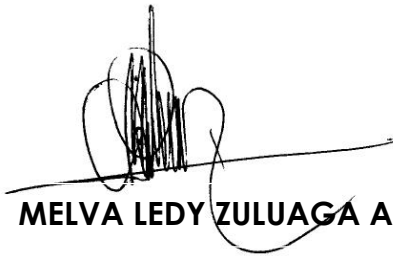
3º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda aportar el certificado de existencia y representación de la vinculada, en el término de ejecutoria del presente proveído.

4°. Se ordena correrle traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, por el término de veinte (20) días.

5°. Una vez vencidos los mismos se continuará con la etapa propia del trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 95
de hoy veintiuno (21) de julio del año 2022, a
las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfa5f024063681b10f051e4c5363600bd3eb67541068824d96424f97ef23fed**

Documento generado en 19/07/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con desistimiento de las pretensiones de la demandante. Sírvasse proveer. Julio 18 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 552
Proceso: Verbal
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00092-00
Demandante: Gloria Inés Londoño Ramírez
Demandado: Cesar Alberto Bedoya Perlaza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apodero judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir y a petición de su poderdante, solicita mediante escrito allegado a través de la cuenta de correo electrónico oficial de esta sede judicial, la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, por ello y en el entendido de que el extremo actor perseguía la restitución de inmueble arrendado bajo estudio, y esta se consiguió de forma favorable, se impartirá el trámite del desistimiento de las pretensiones reglado en el artículo 314 del estatuto procesal, el cual resulta procedente por configurarse los presupuestos ahí exigidos con los efectos establecidos.

Como quiera que la solicitud no se encuentra coadyuvada por el demandado; el despacho DISPONE,

ÚNICO: De la solicitud de desistimiento dese traslado al demandado por el termino de tres (3) días, conforme el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 095 de hoy diecinueve (19) de junio del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17cf7db9e57b2054479c1d1a32da483bbe3ffec5e4d5da024a4f257276b0c4d**

Documento generado en 18/07/2022 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>